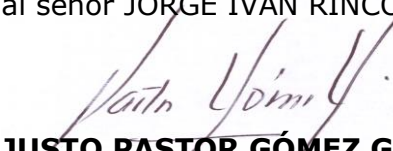


CONSTANCIA: Agosto 18 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial por la señora LADY JOHANA HERNANDEZ ESCOBAR, frente al señor JORGE IVÁN RINCÓN RIVERA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 757
Radicado No. 2023-00307

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por la señora LADY JOHANA HERNANDEZ ESCOBAR frente al señor JORGE IVÁN RINCÓN RIVERA.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Puesto que, una vez revisado el material probatorio allegado, se avisora Registro Civil de Nacimiento del joven NICOLÁS RINCÓN HERNÁNDEZ, el cual da cuenta que para la fecha del 15 de Agosto de la corriente anualidad ya ha alcanzado la mayoría de edad, se deberá de reformular la demanda, toda vez que ya ha adquirido capacidad legal para actuar en nombre propio, por ende, de igual forma le corresponde otorgar poder para actuar al abogado JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ según el artículo 84 del C.G.P, en concordancia con la forma de su reconocimiento contemplado en el canon 5 de la ley 2213 de 2022.
- Deberá de esclarecer el por que en las pretensiones de la demanda pretende cobrar: *La suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000°), por concepto del 50% de la compra de zapatillas deportivas (tenis) (...) y La suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$71.350°), por concepto del 50% del pago de ÚTILES ESCOLARES VARIOS (...)*, cuando de la literalidad de las facturas de pago se tiene que la suma cancelada por las “zapatillas deportivas (tenis)” corresponde al valor de (Ciento Sesenta Mil Pesos MCTE) \$160.000 y la suma cancelada por concepto de “UTILES ESCOLARES VARIOS” corresponde al valor de 71.700.

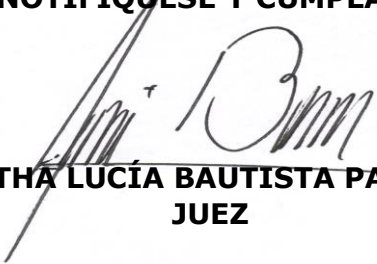
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por la señora LADY JOHANA HERNANDEZ ESCOBAR frente al señor JORGE IVÁN RINCÓN RIVERA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98e99674ba73b70d9be60cfbe35dfae01eddb7586a9185038e972752d6fd9e33

Documento generado en 24/08/2023 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>